

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0553/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122002863
Solicitud	La persona solicitante envió 2 modelos de plantillas diferentes, donde se observa la fecha de emisión, de las cuales solicito, si las plantillas se actualizan de forma trimestral, cuatrimestral o de forma semestral. Indique la veracidad y cual es la de validez, información sobre la plantilla y las persona titulares y otra diversa para verificar su validez.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio AÑC/DGAF/DCH/SACH/0122/2023, a través del cual hizo del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en su archivos y registros comentando que las plantillas que fueron asignadas y/o rubricadas por los titulares de las áreas administrativas son la que tienen validez oficial, toda vez que a través de estas se corrobora que las personas que se enlistan en ellas son las que se encuentran laborando en el área que indican las platillas, así que las plantillas proporcionadas que se entregaron en versión pública, obedece a que en el ejercicio fiscal 2021, no se llevó a cabo validación de platillas, debido a la contingencia sanitaria.	
Recurso	<i>se agravo que el sujeto obligado defina cual e la validez de los dos modelos presentados y en base a que.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0553/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Improcedencia	11
RESOLUTIVOS	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 13 de diciembre de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123000007; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

“ANERXO AL PRESENTE MKE PERMITO ENVIAR A USTED 2 MODELOS DE PLANTILLAS DIFERENTES, DONDE PUEDE OBSERVARSE LA FECHA DE EMISION DE LAS MISMAS; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

1.- INDIQUE SI LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZAN DE FORMA TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O DE FORMA SEMESTRAL.

2.- INDIQUE A ESA FECHA CUAL DE LAS 2 PLANTILLAS QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, ES LA VERDICA LA REAL, CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ A ESA FECHA.

3.- EN EL OFICIO N° ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022, EN SUS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO. INDIQUE SI ESTA INFORMACION ES VALIDA

4.- EN LA OTRAS PLANTILLAS QUE EN SU MOMENTO SOLICITAMOS DE FECHA 25 DE MRZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, RENE BELMONT OCAMPO. INDIQUE SI ESTA INFORMACION ES VALIDA.

Documentales anexas:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

U.P. DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Nº EMPLEADO	APORTE	APORTE	RFC	NIVEL	TU	FLUJO	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	SUBCATEGORÍA	SITUACIÓN
1	87118	COLLAJO MARRERA REFORMADA GORVANA	[REDACTED]	200	1	200020	A11805	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA	1 0000-1000 LUNES A VIERNES	PROFESIONAL	PROFESIONAL
2	24009	BAJOS DOMINGUEZ SANGRA	[REDACTED]	270	1	600000	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	2 0000-1000 LUNES A VIERNES	PROFESIONAL	PROFESIONAL
3	100018	ESQUIVEL ANAYA ARMANDO	[REDACTED]	200	1	500010	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	PROFESIONAL	PROFESIONAL
4	83393	GALINDO LÓPEZ AUCORA JULIANA	[REDACTED]	30	5	200100	A01010	SECRETARÍA	SECRETARÍA	20 1000-2000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
5	600018	FERNANDEZ TORRES YECOA MARCELA	[REDACTED]	100	5	100100	A11805	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	21 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
6	57040	FERNANDEZ GARCÍA ELIAR	[REDACTED]	170	1	100000	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	EN PROYECTO	EN PROYECTO
7	103000	JIMÉNEZ ADMINISTRADO JACOBO	[REDACTED]	20	1	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
8	103000	JIMÉNEZ ADMINISTRADO JACOBO	[REDACTED]	20	1	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
9	103000	JIMÉNEZ ADMINISTRADO JACOBO	[REDACTED]	20	1	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
10	103000	JIMÉNEZ ADMINISTRADO JACOBO	[REDACTED]	20	1	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
11	82400	SANTOS GARCÍA JOSÉ MARCOS	[REDACTED]	100	5	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA
12	103000	JIMÉNEZ ADMINISTRADO JACOBO	[REDACTED]	20	1	100100	A01011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	3 0000-1000 LUNES A VIERNES	COMPAÑIA	COMPAÑIA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

NO.	EMPLACADO	GRUPO	ACTIVIDAD	COMUNIDAD	PLAZA	TIPO	RAYAS	ACTIVIDAD REAL	SECCION	INDICADOR	PROFESIONAL
1	10001	10001	10001	10001	10001	10001	10001	10001	10001	10001	10001
2	10002	10002	10002	10002	10002	10002	10002	10002	10002	10002	10002
3	10003	10003	10003	10003	10003	10003	10003	10003	10003	10003	10003
4	10004	10004	10004	10004	10004	10004	10004	10004	10004	10004	10004
5	10005	10005	10005	10005	10005	10005	10005	10005	10005	10005	10005
6	10006	10006	10006	10006	10006	10006	10006	10006	10006	10006	10006
7	10007	10007	10007	10007	10007	10007	10007	10007	10007	10007	10007
8	10008	10008	10008	10008	10008	10008	10008	10008	10008	10008	10008
9	10009	10009	10009	10009	10009	10009	10009	10009	10009	10009	10009
10	10010	10010	10010	10010	10010	10010	10010	10010	10010	10010	10010
11	10011	10011	10011	10011	10011	10011	10011	10011	10011	10011	10011
12	10012	10012	10012	10012	10012	10012	10012	10012	10012	10012	10012
13	10013	10013	10013	10013	10013	10013	10013	10013	10013	10013	10013
14	10014	10014	10014	10014	10014	10014	10014	10014	10014	10014	10014
15	10015	10015	10015	10015	10015	10015	10015	10015	10015	10015	10015

." (Sic)

II. Respuesta. En fecha 31 de enero de 2023, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud previamente indicada, remitió su respuesta a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/248/2023 de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, adjuntado el focio ALC/DGAF/DCH/SACH/0122/2023 de fecha 31 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

fecha 31 de enero de 2023, suscrito por su Subdirección de Administración y Capital Humano, documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

ALC/DGAF/SCSA/248/2023

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0122/2023** de fecha 31 de enero del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ALC/DGAF/DCH/SACH/0122/2023

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección de Capital Humano adscritas a la Dirección General de Administración, la JUD de Programación y Organización, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y registros comentando que las plantillas que fueron signadas y/o rubricadas por los titulares de las áreas administrativas son la tienen validez oficial, toda vez que a través de estas se corrobora que las personas que se enlistan en ellas son las que se encuentran laborando en el área que indica la plantillas.

No omito mencionar, que las plantillas proporcionadas que se entregaron en versión pública, obedece a que en el ejercicio fiscal 2021 no se llevó a cabo validación de plantillas, debido a que la Ciudad de México se encontraba a contingencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 30 de enero de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expuso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“A FIN DE CUENTAS USTEDES PROPORCIONARON ESAS PLANTILLAS MISMAS QUE EN SU MOMENTO SERAN REVISADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. COMO HEMOS MENCIONADO LO QUE USTEDES HAN ENTREGADO LO HEMOS OBJETADO EN BASE A SUS CONTESTACIONES, SE NOS HACE INCREIBLE QUE EN LA FECHA QUE USTEDES ENTREGARON LAS PLANTILLAS, LO QUE DEMOSTRAMOS EN LA PLANTILLA QUE NOSOTROS EXHIBIMOS SE NOS HACE LA MAS REAL A DIFERENCIA QUE LA QUE USTEDES TIENEN NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, YA QUE ALGO QUE DEJARON VER CON ESTO QUE A ESAR DE QUE EL AREA DE LA JUD DE MOVIMIENTOS AUN NO LOS DABA DE ALTA Y USTEDES YA LOS TENIAN REGISTRADOS EN LAS PLANTILLAS, YA QUE EN SU PLANTILLA APARECEN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, Y ELLOS A PENAS LOS DIERON DE ALTA A FINALES DE ABRIL DE 2021, EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUE DADO DE ALTA Y BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, ES INCONGRUENTE YA QUE AUN NO ESTABAN DADOS DE ALTA Y YA LOS TENIAN REGSTRADOS EN LA SPLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, Y EL PROTOCOLO ES QUE PRIMERO SE REGISTREN EN LA JUD DE MOVIMIENTOS, YA QUE ESA AREA DETERMINA SI ES ACEPTADO O NO EL TRABAJADOR. HASTA ESTE MOMENTO NO HAN DEFINIDO CUAL ES LA SITUACION DE UNAS Y DE OTRAS PLANTILLAS QUE ANEXAMOS EN LA SOLICITUD. ¿SOLO DEFINAN CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ DE LOS DOS MODELOS DE PLANTILLAS QUE PRESENTAMOS Y SUSTENTEN EN BASE A QUE ?

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

IV. Prevención. Debido a que el agravio presentado por la persona recurrente no presenta relación con las documentales otorgadas en modo de respuesta, y toda vez al no ser claro se previno en los siguientes términos.

...

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso**, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, ya que el agravio no es claro en relación al numeral 234, visto que a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/248/2023, de fecha 31 de enero de 2023, signado por su Subdirección de Administración y capital humano, documental al cual adjunta el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0122/2023 de fecha 31 de enero de 2023 al respecto de la solicitud inicial informo lo siguiente:

“...

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Una de las instrucciones precisa del Lic. **Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano**, es dar atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074123000007, mediante la cual se solicita de manera textual:

“ANEXO AL PRESENTE MKE PERMITO ENVIAR A USTED 2 MODELOS DE PLANTILLAS DIFERENTES, DONDE PUEDE OBSERVARSE LA FECHA DE EMISIÓN DE LAS MISMAS; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- INDIQUE SI LAS PLANTILLAS DE ACTUALIZAN DE FORMA TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL, O DE FORMA SEMESTRAL.

2.- INDIQUE A ESA FECHA CUAL DE LAS 2 PLANTILLAS QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, ES LA VERDICA LA REAL, CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ A ESA FECHA.

3.- EN EL OFICIO NO. ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022, EN SUS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: DIEGO MORENO SOLÍS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VÍCTOR MAURO. INDIQUE SIN ESTA INFORMACIÓN ES VALIDA

4.- EN LAS OTRAS PLANTILLAS QUE EN SU MOMENTO SOLICITAMOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: PAULA MENDOZA CORTES, ELÍAS ISSA TOVAR, GERMAN VELÁZQUEZ MERCADO, RENE BELMONT OCAMPO. INDIQUE SI ESTA INFORMACIÓN ES VÁLIDA.”... (Sic).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección de Capital Humano adscritas a la Dirección General de Administración, la JUD de Programación y Organización, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y registros comentando que las plantillas que fueron signadas y/o rubricadas por los titulares de las áreas administrativas son la tienen validez oficial, toda vez que a través de estas se corrobora que las personas que se enlistan en ellas son las que se encuentran laborando en el área que indica la plantillas.

No omito mencionar, que las plantillas proporcionadas que se entregaron en versión pública, obedece a que en el ejercicio fiscal 2021 no se llevó a cabo validación de plantillas, debido a que la Ciudad de México se encontraba a contingencia Sanitaria por COVID-19.

De la relación anterior se deriva que la solicitud de información primigenia el sujeto obligado realiza un pronunciamiento entregando información relativa a satisfacer su requerimiento.

En conclusión, en el agravio esgrimido, **NO ES CLARO EL ACTO QUE SE ESTA IMPUGNANDO** por lo tanto se instruye a la persona recurrente que:

- ***Precise o refiera, si la respuesta del Sujeto Obligado en concordancia con su solicitud primigenia le causa agravio alguno de los marcados en el numeral 234, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

V. Contestación a la prevención. Es de lo anterior que la persona recurrente dio contestación a la prevención en fecha 22 de febrero de 2023, en la que señaló lo siguiente:

UNA SITUACION QUE NOS QUEDA CLARA A NOSOTROS QUE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS TANTO EN LAS PLANTILLAS COMO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), SON PROGRAMADAS QUE NO SE PUEDEN MODIFICAR Y/O MANIPULAR, QUE LO QUE SE REGISTRA DIA CON DIA, QUEDA REFLEJADO EN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

LOS SISTEMAS ANTES MENCIONADOS, POR LO QUE NO ALCALZAMOS A COMPRENDER COMO SE RESENTA UNA PLANTILLA CON FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO NO APRECEN LOS NOMBRES DE PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, RENE BELMONT OCAMPO, ROBERTO LIRA MONDRAGON.

...

Así acompaño su solicitud de documentales anexas, de las cuales **no se desprende la relación con la prevención realizada**, ya que no presenta una impugnación que sea tendiente a objetar un agravio esclarecido, **por lo que no se tiene por desahogada, ya que no actualiza supuesto alguno de Ley así como la ampliación de su solicitud inicial.**

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III y VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ASPECTOS NOVEDOSOS
-----------	---------------------	--------------------

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

<p>ANEXO AL PRESENTE MKE PERMITO ENVIAR A USTED 2 MODELOS DE PLANTILLAS DIFERENTES, DONDE PUEDE OBSERVARSE LA FECHA DE EMISION DE LAS MISMAS; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- INDIQUE SI LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZAN DE FORMA TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O DE FORMA SEMESTRAL.</p> <p>2.- INDIQUE A ESA FECHA CUAL DE LAS 2 PLANTILLAS QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, ES LA VERIDICA LA REAL, CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ A ESA FECHA.</p> <p>3.- EN EL OFICIO N° ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022, EN SUS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO. INDIQUE SI</p>	<p>A FIN DE CUENTAS USTEDES PROPORCIONARON ESAS PLANTILLAS MISMAS QUE EN SU MOMENTO SERÁN REVISADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. COMO HEMOS MENCIONADO LO QUE USTEDES HAN ENTREGADO LO HEMOS OBJETADO EN BASE A SUS CONTESTACIONES, SE NOS HACE INCREIBLE QUE EN LA FECHA QUE USTEDES ENTREGARON LAS PLANTILLAS, LO QUE DEMOSTRAMOS EN LA PLANTILLA QUE NOSOTROS EXHIBIMOS SE NOS HACE LA MAS REAL A DIFERENCIA QUE LA QUE USTEDES TIENEN NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, YA QUE ALGO QUE DEJARON VER CON ESTO QUE A ESAR DE QUE EL AREA DE LA JUD DE MOVIMIENTOS AUN NO LOS DABA DE ALTA Y USTEDES YA LOS TENIAN REGISTRADOS EN LAS PLANTILLAS, YA QUE EN SU PLANTILLA APARECEN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, Y ELLOS A PENAS LOS DIERON DE ALTA A FINALES DE ABRIL DE 2021, EN EL CASO DE ADOLFO</p>	<p><i>¿SOLO DEFINAN CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ DE LOS DOS MODELOS DE PLANTILLAS QUE PRESENTAMOS Y SUSTENTEN EN BASE A QUE ? (Sic)</i></p>
---	---	---

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

<p>ESTA INFORMACION ES VALIDA</p> <p>4.- EN LA OTRAS PLANTILLAS QUE EN SU MOMENTO SOLICITAMOS DE FECHA 25 DE MRZO DE 2021, APARECEN COMO TITULARES: PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, RENE BELMONT OCAMPO. INDIQUE SI ESTA INFORMACION ES VALIDA. (Sic)</p>	<p>JIMENEZ MONTESINOS FUE DADO DE ALTA Y BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, ES INCONGRUENTE YA QUE AUN NO ESTABAN DADOS DE ALTA Y YA LOS TENIAN REGISTRADOS EN LA SPLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, Y EL PROTOCOLO ES QUE PRIMERO SE REGISTREN EN LA JUD DE MOVIMIENTOS, YA QUE ESA AREA DETERMINA SI ES ACEPTADO O NO EL TRABAJADOR. HASTA ESTE MOMENTO NO HAN DEFINIDO CUAL ES LA SITUACION DE UNAS Y DE OTRAS PLANTILLAS QUE ANEXAMOS EN LA SOLICITUD. ¿SOLO DEFINAN CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ DE LOS DOS MODELOS DE PLANTILLAS QUE PRESENTAMOS Y SUSTENTEN EN BASE A QUE ?</p>	
---	--	--

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

En relación con la parte del medio de impugnación se puede observar que la persona recurrente refiere cuestiones o acontecimientos presuntamente irregulares cometidos por el Sujeto Obligado, por lo que, se informa que este Instituto no está facultado para valorar,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

calificar, ni pronunciarse de las actuaciones de los sujetos obligados que no formen parte del derecho de acceso a la información.

Es así como, **se actualiza la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**, toda vez que, todo lo expuesto en párrafos precedentes no actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el diverso 234, de la Ley en mención, máxime que las respuestas que emiten los sujetos obligado se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por otro lado, la parte recurrente **planteó los siguientes requerimientos novedosos** derivado de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado en respuesta:

¿SOLO DEFINAN CUAL ES LA QUE TIENE VALIDEZ DE LOS DOS MODELOS DE PLANTILLAS QUE PRESENTAMOS Y SUSTENTEN EN BASE A QUE ? (Sic)

Si bien en su solicitud inicial solicito que definiera cual de las dos plantillas presentadas tenían Validez se puede observar que el sujeto se pronuncio al respecto, y aunado en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

recurso solicita “Y SUSTENTE EN BASE A QUE”. En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0505/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0508/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 09 de febrero de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II**De la prueba**Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión que emitir su agravio fue prevenido para aclarar las razones de inconformidad a lo que fue prevenido, realizando su contestación y agregando más aspectos novedosos.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

emitida o la actuación del Sujeto Obligado.

- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizaron las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0553/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO